



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1452-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA**, Departamento de Chinandega, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de enero del año dos mil catorce, con referencia **UAI-AA-021-03-2014**, derivado de la revisión a las transferencias del Presupuesto General de la República efectuadas por el Gobierno Central a la municipalidad por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno del área a revisar; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de control interno de los ingresos y egresos de las inversiones; **e)** Determinar la efectividad del control interno relativo a las transferencias corrientes y de capital efectuadas por el Gobierno Central del Presupuesto General de la República; **f)** Comprobar si las transferencias recibidas por la Municipalidad de Chichigalpa, fueron registradas, soportadas y depositadas oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad y; **g)** Comprobar la correcta aplicación de la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales y su reglamento, y que los desembolsos en concepto de pagos y supervisión de obras, hayan sido efectuados conforme lo establecido en el Contrato. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1452-15

ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: “La Estructura de Control Interno diseñada por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, para la recepción de las transferencias del Presupuesto General de la República existe y está en función, se está cumpliendo con las Normas de Control Interno en cuanto a su recepción, a excepción de las situaciones siguientes: Partida doble de los Proyectos de Inversión Pública, se registra en contabilidad presupuestaria y no mediante contabilidad patrimonial, y no existe control Administrativo de los Proyectos. Los ingresos por concepto de las transferencias de capital y transferencias corrientes fueron registrados, soportados y depositados de manera íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la municipalidad mediante Transferencia Electrónica de Fondos (TEF). Los egresos se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y se corresponden con las actividades propias del concepto de Transferencias Corrientes y de Capital. Las inversiones de capital fueron ejecutadas de conformidad con el Plan de Presupuesto de Inversión Pública debidamente aprobado por el honorable Consejo Municipal, el cual se encuentra reflejado en el estado de ingresos y egresos de los proyectos. La contratación de los proyectos ejecutados en el período sujeto a revisión, se apegaron a lo establecido en la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales”. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 2), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA**, Departamento de Chinandega, de fecha seis de enero del año dos mil catorce, con referencia **UAI-AA-021-03-2014**, derivado de la revisión a las transferencias del Presupuesto General de la República efectuadas por el Gobierno Central a la municipalidad por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1452-15

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior